



# Asamblea General

Distr. general  
15 de agosto de 2014  
Español  
Original: español/inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **El Salvador**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-13110 (S) 230914 240914



\* 1 4 1 3 1 1 0 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1979)	ICCPR-OP 2 (2014)	OP-CAT
	ICESCR (1979)		CPED
	ICCPR (1979)		
	CEDAW (1981)		
	CAT (1996)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	ICRMW (2003)		
<i>Reservas, y/o declaraciones</i>	ICCP-OP 1 (reserva, art. 9, párr. 2, 1995)	ICCPR-OP 2 (reserva, art. 2, 2014)	
	CEDAW (reserva, art. 29, párr. 1, 1981)		
	OP-CRC-AC (declaración, art. 3.2, edad de reclutamiento 16 años, 2002)		
	OP-CRC-SC (declaración general, 2004)		
	ICRMW (declaraciones, arts. 32, 46 a 48, 61, párr. 4, y 92, párr. 1, 2003)		
	CRPD (reserva general, 2007)		
	OP-CRPD (reserva general, 2007)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1995)	OP-ICESCR, arts. 10 y 11 (2011)	ICERD, art. 14
	OP-CEDAW (firma, 2001)	OP-CRC-IC (firma, 2013)	ICCPR, art. 41
	CAT, art. 20 (1996)		OP-CEDAW (firma, 2001)
	OP-CRPD, art. 6 (2007)		CAT, arts. 21 y 22
			OP-CRC-IC (firma, 2013)
		ICRMW, arts. 76 y 77	
		CPED	

## Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>8</sup>
	Convenciones sobre los refugiados <sup>5</sup>		Convenciones sobre los apátridas <sup>9</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I, II y III <sup>6</sup>		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		

1. Se alentó a El Salvador a que ratificara la CPED<sup>10</sup>, el OP-CEDAW<sup>11</sup>, el OP-CAT<sup>12</sup>, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas<sup>13</sup>, el Estatuto de Roma<sup>14</sup>, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>15</sup>, los Convenios de la OIT N<sup>os</sup> 97, 143<sup>16</sup>, 169<sup>17</sup> y 189<sup>18</sup>, las convenciones sobre los apátridas<sup>19</sup> y la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>20</sup>.

2. Se formularon recomendaciones a El Salvador para que retirara las declaraciones a los artículos 32, 46 a 48 y 61, párrafo 4, de la ICRMW<sup>21</sup> y formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD<sup>22</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2011 la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se armonizara la legislación nacional con la CEDAW y con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer<sup>23</sup>.

4. El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas expresó su preocupación por que ni la tipificación de la desaparición forzada ni la penalidad relativa a este delito habían sido reformadas como lo recomendó el Grupo de Trabajo<sup>24</sup>.

5. Varios órganos de tratados celebraron la adopción de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de 2009 (LEPINA)<sup>25</sup>. En 2013 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) expresó preocupación por que la Ley no incluyera acciones específicas para proteger a los niños con discapacidad<sup>26</sup>. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que se aplicara efectivamente<sup>27</sup>.

6. En 2011 la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía recomendó que el Gobierno aumentara las actividades de concienciación y capacitación sobre la LEPINA destinadas a todas las instancias pertinentes<sup>28</sup>; y estableciera la obligación legal del sector privado (empresas de telecomunicaciones, proveedores de servicios de Internet, buscadores de Internet) de denunciar las infracciones en sus redes y bloquear el acceso a los sitios infractores<sup>29</sup>.

7. En 2010 el CRC recomendó que El Salvador ultimara el proceso de armonización de su legislación nacional con el OP-CRC-SC<sup>30</sup> y tipificara la venta de niños con fines de adopción ilegal, trabajo forzoso y transferencia de órganos del niño con fines de lucro<sup>31</sup>.

8. El CRPD expresó preocupación por que el marco legislativo sobre la discapacidad no se ajustara plenamente a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>32</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>33</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual<sup>34</sup></i>
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	A (2006)	A (2011)

9. El Sistema de las Naciones Unidas en El Salvador (SNU) señaló la necesidad de institucionalizar el seguimiento de las recomendaciones emitidas por los mecanismos de derechos humanos, y para esto el establecimiento de una comisión inter-institucional era fundamental<sup>35</sup>.

10. El CRC expresó preocupación por que la PDDH hubiera recibido amenazas y recomendó a El Salvador que protegiera sus actividades frente a toda injerencia o presión externa indebida y que hiciera el debido seguimiento de sus recomendaciones<sup>36</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>37</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2006	2009/2013	Agosto de 2010	Informes 16º y 17º pendientes de examen en agosto de 2014
CESCR	Noviembre de 2006	2011	Mayo de 2014	Sexto informe. Presentación prevista en 2019
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2003	2009	Octubre de 2010	Séptimo informe. Presentación prevista en 2014
CEDAW	Octubre de 2008	-	-	Informes octavo y noveno. Presentación prevista en 2014
CAT	Noviembre de 2009	-	-	Tercer informe retrasado desde 2013
CRC	Junio de 2004/Junio de 2006	2008 (CRC y OP-CRC-SC)	Enero de 2010 (CRC y OP-CRC-SC)	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2016
CMW	Noviembre de 2008	2014	Abril de 2014	Tercer informe. Presentación prevista en 2019
CRPD	-	2011	Septiembre de 2013	Informes segundo y tercero. Presentación prevista en 2018

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2011	1993 Ley de Amnistía; y derechos de los pueblos indígenas <sup>38</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2011	Impunidad e investigación de las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, particularmente el asesinato de Monseñor Óscar Romero; penalización del aborto; detención policial; y prisión preventiva <sup>39</sup>	Recordatorios enviados en 2012 y 2013 <sup>40</sup>
CEDAW	2010	Violencia contra la mujer; y participación política y en la vida pública <sup>41</sup>	-
CAT	2010	Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y recomendaciones de la Comisión de la Verdad; condiciones de detención de menores; y violencia contra la mujer y feminicidio <sup>42</sup>	Recordatorio enviado en 2011 <sup>43</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>44</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Mercenarios (2002) Violencia contra la mujer (2004) Desapariciones (2007)	Violencia contra la mujer (2010) Venta de niños (2010) Detención arbitraria (2012) <sup>45</sup> Pueblos indígenas (2012) Independencia de magistrados y abogados (2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Ejecuciones sumarias	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 12 comunicaciones. El Gobierno respondió a 10 comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (informe) <sup>46</sup>	

11. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que desde su establecimiento había transmitido al Gobierno 2.662 casos. Al 9 de noviembre de 2012 seguían pendientes 2.271<sup>47</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

12. El ACNUDH colaboró en la difusión de varias de las recomendaciones con actores del Estado, incluyendo el informe del Relator Especial sobre Pueblos Indígenas con Cancillería (2013) y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos sobre violencia contra la mujer. En 2010, el ACNUDH, el SNU y la PDDH publicaron una compilación de recomendaciones y hay planes para una nueva compilación en 2014<sup>48</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

13. En 2013 el CRPD observó con satisfacción la aprobación de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de 2011<sup>49</sup>. Sin embargo, en 2010 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el rol de la mujer en la sociedad<sup>50</sup>.

14. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se adoptaran medidas concretas para garantizar la protección de las mujeres que eran víctimas de discriminación y violencia por razón de su orientación sexual o identidad de género<sup>51</sup>.

15. En 2010 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) expresó preocupación por que la legislación nacional careciera de una definición de la discriminación racial que contuviera todos los elementos establecidos en la Convención<sup>52</sup>.

16. El CRC lamentó que las actitudes discriminatorias y la exclusión social siguieran afectando a los niños que vivían en zonas rurales, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. Señaló que con frecuencia los adolescentes eran representados erróneamente como la causa principal de la violencia que afectaba al país. El CRC recomendó que El Salvador combatiera la estigmatización de los niños, especialmente los adolescentes<sup>53</sup>.

17. El CRPD señaló la ausencia de disposiciones que reconocieran la discriminación por motivos de discapacidad<sup>54</sup>.

18. El SNU consideró que la discriminación en contra de la población LGBTI seguía siendo muy fuerte<sup>55</sup>.

### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

19. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria constató que, 20 años después de los Acuerdos de Paz, existía una conciencia generalizada sobre la necesidad de continuar avanzando en el respeto y promoción de los derechos humanos y de la construcción de la democracia y del estado de derecho. El país debía confrontar la violencia organizada de pandillas y grupos ligados al narcotráfico, que habían llevado al país a tasas de delincuencia particularmente altas. El Grupo de Trabajo observó la prevalencia de la impunidad y el fracaso de las políticas de represión policial<sup>56</sup>. El CRC expresó suma preocupación por el elevado número de niños asesinados, muchos de los cuales eran miembros de las maras<sup>57</sup>. Instó a El Salvador a que combatiera el alto nivel de delincuencia y de violencia<sup>58</sup>.

20. El CRC compartía la preocupación expresada por el Comité contra la Tortura sobre las denuncias de tortura y malos tratos de niños, especialmente en el contexto de la lucha contra las maras. Recomendó que El Salvador tomara todas las medidas necesarias para impedir que los niños fuesen sometidos a tortura y malos tratos en cualquier circunstancia<sup>59</sup>.
21. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el alto número de personas privadas de libertad en centros carcelarios en circunstancias que superaban la capacidad de dichas instalaciones<sup>60</sup>.
22. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que El Salvador adoptara medidas urgentes para identificar y liberar inmediatamente a quienes hubieran cumplido ya sus condenas pero permanecían en detención<sup>61</sup>; aumentara el número de jueces de vigilancia penitenciaria a fin de que pudieran realizar un control efectivo de la situación judicial de los detenidos<sup>62</sup>; e incrementara en lo posible el número de condenados sometidos a los regímenes de confianza y de semilibertad<sup>63</sup>.
23. Al CRPD le preocupaba que la discapacidad constituyera un motivo de privación de libertad<sup>64</sup>. Recomendó que El Salvador supervisara la situación de las personas con discapacidad en las prisiones y otros centros de detención<sup>65</sup>.
24. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que los casos de asesinatos de mujeres se habían mantenido constantes e incluso habían aumentado<sup>66</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que la impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista seguían fomentando un estado generalizado de violencia en que la mujer se veía sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia<sup>67</sup>. Recomendó que se elaborara una política estatal integral, coordinada y dotada de recursos apropiados que eliminara los obstáculos para la aplicación efectiva de las leyes existentes<sup>68</sup>.
25. El SNU resaltó la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que contenía la tipificación del delito de feminicidio<sup>69</sup>. La Ley establecía, asimismo, garantías procesales a favor de mujeres que enfrentaban hechos de violencia<sup>70</sup>.
26. El SNU indicó que la Fiscalía General de la República, con el apoyo del ACNUDH, había elaborado un Protocolo para la investigación de los delitos de feminicidio. Era necesario asegurar la correcta aplicación de esta herramienta para evitar la impunidad<sup>71</sup>. Asimismo, en 2013, se aprobó el Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas estando pendiente de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa<sup>72</sup>.
27. El CRC recomendó que El Salvador formulara una política integral para prevenir la violencia contra los niños<sup>73</sup> y que prohibiera expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos<sup>74</sup>.
28. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR) señaló que el marco para la prevención y el enjuiciamiento de la trata de personas no protegía efectivamente a las víctimas, especialmente a las víctimas de la trata internacional. Solo había un centro de acogida para las niñas víctimas, mientras que las mujeres, los niños y los hombres víctimas no podían ser acogidos en ningún centro. Indicó que se estaba debatiendo en la Asamblea Legislativa una nueva ley contra la trata<sup>75</sup>. El ACNUR alentó al Gobierno a que aprobara la nueva legislación contra la trata<sup>76</sup> y elaborara un plan de acción contra la trata que abordase no solo la prevención y el enjuiciamiento, sino también la creación de mecanismos para la protección y la asistencia a las víctimas<sup>77</sup>.
29. El SNU reportó que el trabajo infantil de personas de 5 a 17 años había aumentado en 8,9% entre 2010 y 2012<sup>78</sup>. En 2014, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por la persistencia del trabajo infantil, en particular en el

servicio doméstico. Asimismo, expresó su preocupación sobre informes recibidos según los cuales una gran cantidad de niños y niñas estaban expuestos a trabajos peligrosos<sup>79</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el CRC expresaron preocupaciones similares<sup>80</sup>. El CRPD expresó especial preocupación por la explotación de personas con discapacidad en la mendicidad, especialmente de niñas y niños<sup>81</sup>.

30. El CRC recomendó que El Salvador velara por que los niños nunca estuvieran expuestos a ninguna de las peores formas de trabajo infantil, combatiera la explotación económica de los niños y se asegurara de que la legislación nacional sobre la edad mínima de admisión al empleo se adaptara a las normas internacionales aplicables<sup>82</sup>.

31. El CRC expresó preocupación por el mayor número de niños que trabajaban o vivían en la calle y por la mayor vulnerabilidad de esos niños a ser reclutados por pandillas juveniles (maras). Recomendó que El Salvador estableciera una política amplia para evitar que hubiera niños que viviesen y trabajasen en la calle<sup>83</sup>. El UNICEF expresó preocupación por amenazas y reclutamiento forzado por parte de las pandillas<sup>84</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

32. El SNU consideró crucial garantizar que el sistema de administración de justicia cumpliera sus funciones libre de toda injerencia<sup>85</sup>. La Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados recomendó que se determinaran y afrontaran con urgencia las injerencias y amenazas a la independencia institucional del poder judicial<sup>86</sup>; que el nombramiento de los jueces y magistrados se ajustara a criterios objetivos<sup>87</sup>; que la Asamblea Legislativa considerara la posibilidad de revisar el procedimiento de nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>88</sup> y que se revisara el actual régimen de aplicación de medidas disciplinarias a jueces y magistrados, a fin de que los jueces solo fuesen destituidos por motivos graves de mala conducta o incompetencia y de conformidad con procedimientos equitativos<sup>89</sup>.

33. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que El Salvador mantuviera la asignación presupuestaria al Órgano Judicial en un nivel no inferior al 6% de los ingresos del Estado<sup>90</sup>; reforzara el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Oficina del Inspector General de la Policía Nacional Civil, como parte de la lucha contra la impunidad<sup>91</sup>, y reforzara los programas de protección a víctimas y testigos<sup>92</sup>.

34. El SNU reportó que en 2011 entró en vigencia el Código Procesal Penal por medio del cual se reafirmaba la tendencia del Sistema Procesal Acusatorio Mixto<sup>93</sup>.

35. El CRC expresó preocupación por la falta de un sistema de justicia juvenil acorde con la Convención<sup>94</sup>.

36. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que la detención de menores se considerara siempre como una medida excepcional<sup>95</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por el hecho de que las medidas adoptadas en relación con las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado pudieran no ser suficientes para poner término a la impunidad de dichas violaciones. Reiteró su preocupación por la continua vigencia de la Ley de Amnistía General de 1993<sup>96</sup>. Manifestó asimismo preocupación por la aplicación de la prescripción del delito respecto de graves violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado<sup>97</sup>. Recomendó que El Salvador llevara a cabo investigaciones respecto de todas las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad<sup>98</sup>. El SNU resaltó que la Sala

Constitucional de la Corte Suprema admitió, en septiembre de 2013, una demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía<sup>99</sup>.

38. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias constató la impunidad en que se encontraba la casi totalidad de los casos de desaparición forzada<sup>100</sup>, que las víctimas aún no habían sido reparadas y alentó al Estado a adoptar un plan nacional de reparaciones<sup>101</sup>. El CERD recomendó que se aplicara la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de adoptar un programa de reparación, y en la medida de lo posible, de indemnización material para las víctimas<sup>102</sup>.

39. El SNU observó con mucha preocupación el ataque a la Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, el 4 de noviembre de 2013, que destruyó información esencial para la búsqueda de niños que desaparecieron durante el conflicto armado<sup>103</sup>.

#### **D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

40. El CRPD expresó preocupación acerca del régimen de privación de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad auditiva, que les impedía ejercer sus derechos en el ámbito de la familia, la maternidad y las relaciones personales<sup>104</sup>.

41. EL CRC reiteró su preocupación con respecto al Código de Familia que todavía permitía que contrajeran matrimonio niños incluso de 14 años. Recomendó que la edad mínima para contraer matrimonio se fijara en 18 años para ambos sexos<sup>105</sup>.

42. El CRC manifestó preocupación acerca de la falta de inscripción de nacimientos, especialmente en las zonas rurales y remotas<sup>106</sup>, y el CRPD expresó preocupación por el hecho de que las niñas y los niños, los jóvenes y las personas adultas con discapacidad en áreas rurales permanecían sin registro de nacimiento y por ende, sin documentos de identidad<sup>107</sup>.

43. El CRC expresó preocupación por que aún no había ningún procedimiento administrativo oficial en materia de adopción. Recomendó que El Salvador ajustara sus procedimientos a lo dispuesto en la Convención, el OP-CRC-SC y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>108</sup>.

44. El CRC lamentó que el número de niños encomendados a instituciones y centros de acogimiento fuera elevado y expresó preocupación por las denuncias de malos tratos en algunos de esos centros<sup>109</sup>.

#### **E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

45. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que los periodistas podían en general trabajar en condiciones seguras en El Salvador. No obstante, había registrado el asesinato de dos periodistas en 2009 y en 2011, respectivamente<sup>110</sup>. La UNESCO instó a El Salvador a que investigara todas las agresiones contra periodistas y profesionales de los medios de comunicación<sup>111</sup>.

46. El SNU señaló que en 2011 entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública que, se espera, promueva el periodismo de investigación<sup>112</sup>.

47. El SNU informó de la reforma de la Ley de partidos políticos estableciendo una cuota del 30% de participación de las mujeres en los cargos de elección<sup>113</sup>. El Comité de

Derechos Humanos expresó preocupación por la escasa representación de la mujer en cargos públicos y de elección popular<sup>114</sup>.

48. El CRPD observó la falta de mecanismos para asegurar el voto secreto de las personas con discapacidad y que las medidas para garantizar accesibilidad a puestos de votación eran insuficientes<sup>115</sup>.

49. El SNU saludó el voto en el exterior implementado por primera vez en las elecciones de 2014<sup>116</sup>.

## **F. Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó las altas tasas de desempleo y el gran número de trabajadores ocupados en el sector informal. Recomendó al Estado intensificar sus esfuerzos para que los trabajadores en la economía informal se beneficiasen de los estándares básicos laborales y de protección social<sup>117</sup>.

51. El Comité lamentó las disparidades entre salarios mínimos de distintas ramas de actividad, particularmente en el sector agropecuario y de maquila textil. Instó al Estado a garantizar que el salario mínimo permitiera un nivel de vida digno<sup>118</sup>.

52. El SNU manifestó que las condiciones económicas no favorecían la creación de oportunidades laborales adecuadas o que respondieran a la categoría de trabajo decente. El costo de la canasta básica alimentaria se mantenía en niveles similares o superiores al salario mínimo<sup>119</sup>.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró que la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres seguía siendo considerable. Recomendó al Estado garantizar la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres<sup>120</sup>. El SNU informó de que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres incorporó disposiciones sobre la igualdad de remuneración y condiciones de trabajo de la mujer<sup>121</sup>.

54. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que El Salvador ejerciera la debida diligencia en la lucha contra la violencia, el acoso y las violaciones de las normas laborales en el lugar de trabajo, en particular en las maquilas y en los domicilios privados<sup>122</sup>.

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación sobre restricciones al ejercicio del derecho de huelga y sobre el hecho de que un gran número de huelgas eran declaradas ilegales<sup>123</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación sobre la gran desigualdad en la distribución de riqueza en El Salvador. Recomendó al Estado prestar atención a las brechas existentes en las zonas urbanas y rurales en los programas de lucha contra la pobreza<sup>124</sup>.

57. El Comité notó que el Estado no había introducido un sistema universal de seguridad social y lamentó que no se garantizase la cobertura social a los trabajadores agrícolas y a los empleados domésticos. Recomendó al Estado evaluar el sistema de seguridad social para asegurar prestaciones adecuadas a todos los trabajadores<sup>125</sup>.

58. El Comité lamentó que el Régimen Especial de Salud y Maternidad para los trabajadores del servicio doméstico, establecido en 2010, fuese voluntario y no contemplara a otras personas empleadas en el sector informal<sup>126</sup>.

59. El CRPD observó que las medidas de protección social protegían principalmente a las personas con discapacidad como consecuencia del conflicto armado<sup>127</sup>.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la aprobación en 2012 de reformas constitucionales para incluir el derecho a la alimentación y al agua y recomendó que el Parlamento ratificara dichas reformas<sup>128</sup>.

61. El SNU reportó que en 2009 se creó el Consejo Nacional para la Seguridad Alimentaria y en 2011 se aprobó la Política de Seguridad Alimentaria, pero su implementación requería programas que la ejecutasen y una ley que diera soporte a la política. La aprobación de la Ley de Seguridad Alimentaria seguía pendiente<sup>129</sup>.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales notó la insuficiencia del presupuesto asignado a vivienda y el elevado déficit de unidades de vivienda social existentes. Mostró su preocupación por los efectos negativos que la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles (2009) pudiera tener al establecer un procedimiento expedito para desalojar a cualquier persona que no poseyera título de propiedad. Recomendó al Estado adoptar una legislación sobre desalojos forzosos que cumpliera con los estándares internacionales<sup>130</sup>.

## H. Derecho a la salud

63. El CRC expresó preocupación por el hecho de que el acceso a la salud seguía siendo un grave problema, especialmente en las zonas rurales<sup>131</sup>.

64. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que el Código Penal en vigor criminalizara el aborto en todas sus formas y por los procedimientos judiciales incoados contra algunas mujeres que acudían a los hospitales públicos en busca de tratamiento. Recomendó que El Salvador enmendara su legislación sobre el aborto y suspendiera el enjuiciamiento de mujeres por el delito de aborto<sup>132</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>133</sup> y el CRC<sup>134</sup> expresaron preocupaciones similares.

65. En 2013, un grupo de expertos independientes de las Naciones Unidas instó al Gobierno a que revisara la legislación sobre el aborto y las prácticas vigentes en el país. Los expertos condenaron firmemente el fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que rechazó la solicitud de una mujer de interrumpir un embarazo que ponía su vida en peligro. Indicaron que la decisión de la Corte Suprema de Justicia había puesto en peligro la vida de la mujer y le había causado enormes y prolongados sufrimientos físicos y emocionales<sup>135</sup>.

66. El SNU indicó que la interrupción voluntaria del embarazo era un tema sobre el cual el Estado había evitado pronunciarse. A la fecha no se había promovido un diálogo nacional<sup>136</sup>.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras, seguía dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia. Recomendó al Estado que redoblase su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales<sup>137</sup>. El CRC expresó la misma preocupación<sup>138</sup>.

68. El CRPD manifestó preocupación por la discriminación contra las personas con discapacidad en el acceso a la salud, por el hecho de que los procedimientos médicos se llevaran a cabo en ausencia del consentimiento libre e informado por las personas con discapacidad<sup>139</sup>, y por que la legislación del Estado parte permitiera la esterilización forzada de mujeres con discapacidad<sup>140</sup>.

## I. Derecho a la educación

69. El CRC expresó preocupación acerca de la disminución del presupuesto destinado a la educación; el bajo nivel de asistencia de los adolescentes a los estudios secundarios, lo que aumentaba el riesgo de que fueran reclutados por las pandillas juveniles; las diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas; la persistencia del analfabetismo; y el gran número de muchachas y muchachos que abandonaban los estudios<sup>141</sup>. El Comité de Derechos Humanos exhortó a El Salvador a mejorar la permanencia de los niños y niñas, especialmente de las niñas de zonas rurales, en todos los niveles educativos<sup>142</sup>. La UNESCO alentó a El Salvador a que prosiguiera sus esfuerzos de lucha contra la discriminación en la educación, en particular la discriminación contra la niñas y las mujeres<sup>143</sup>, intensificara sus esfuerzos para hacer frente al elevado índice de abandono escolar y promoviera la igualdad de acceso a la educación<sup>144</sup>.

70. Para el SNU, la educación secundaria enfrentaba grandes desafíos dada la falta de infraestructura y las condiciones de violencia que se vivía, lo que impedía el desplazamiento a centros escolares y encarecía los costos de transporte asociados a la educación<sup>145</sup>.

71. El SNU recomendó realizar un diagnóstico actualizado de avances y necesidades sobre los programas o planes en el área de Educación<sup>146</sup>.

72. El SNU indicó que el 23% de mujeres en la zona rural estaban en condición de analfabetismo, en comparación con el 18% de hombres. Las disparidades en cuanto al acceso a la alfabetización por género y zona constituían uno de los principales retos a afrontar. Las mujeres del área rural representaban el segmento en el que más se debían enfocar los esfuerzos de alfabetización<sup>147</sup>.

73. El CRPD expresó preocupación por los bajos niveles de matriculación de niños y niñas con discapacidad en las escuelas. Recomendó que El Salvador desarrollara un modelo de educación inclusiva<sup>148</sup>.

74. El SNU advirtió que persistía el desafío de llegar con Educación Integral de la Sexualidad al 100% de docentes. Otro reto era la oficialización de la actualización curricular en Educación Integral de la Sexualidad en el Ministerio de Educación, desde educación parvularia hasta la educación media<sup>149</sup>.

## J. Derechos culturales

75. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas valoró los programas de revitalización del idioma náhuatl, y urgió al Gobierno a la implementación de programas similares en otras regiones<sup>150</sup>. El CERD manifestó preocupación por el hecho de que los idiomas indígenas siguieran sin recibir la importancia que merecían<sup>151</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó la adopción de medidas para la revitalización de esas lenguas y culturas<sup>152</sup>.

## K. Personas con discapacidad

76. El CRPD expresó su preocupación por la inhabilitación legal que establecía la legislación civil y de familia, bajo las categorías de "interdicción" e "incapacidad" de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y de las personas con discapacidad auditiva y visual, que restringían varios derechos. Recomendó que El Salvador reemplazara el régimen de interdicción basado en la discapacidad por un mecanismo de apoyo en el proceso de toma de decisiones que fuera respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona<sup>153</sup>.

77. El CRC recomendó que El Salvador protegiera y promoviera los derechos de los niños con discapacidad, en particular su acceso a la educación y a los servicios de salud<sup>154</sup>.

## L. Minorías y pueblos indígenas

78. El SNU reconoció avances en el reconocimiento de los pueblos indígenas. En 2010, el Presidente pidió perdón a los pueblos indígenas por la persecución y el exterminio del que fueron víctimas en el pasado<sup>155</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas consideró que el Gobierno había dado un paso histórico en reconocer a los pueblos indígenas como partes importantes de un país "multiétnico y pluricultural"<sup>156</sup>.

79. En junio de 2014, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas saludó la ratificación de las reformas al artículo 63 de la Constitución que reconocía a los pueblos indígenas e instó al Gobierno a actuar con diligencia para desarrollar políticas que promovieran los derechos de los pueblos<sup>157</sup>.

80. En 2013, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas consideró que las reformas a la Constitución, junto con la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, ayudarían a consolidar el fundamento legal sobre el cual otras reformas pudieran construirse<sup>158</sup>. Agregó que el Gobierno debía asegurar que los pueblos indígenas fuesen consultados sobre los programas y políticas que les afectaban<sup>159</sup>.

81. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la situación de marginación de los pueblos indígenas y la ausencia de medidas especiales para promover sus derechos<sup>160</sup>. El CRC manifestó preocupación acerca de la discriminación que sufría la población indígena en la vida cotidiana y acerca de su invisibilidad cultural<sup>161</sup>.

82. El SNU consideró que la discriminación contra los pueblos indígenas era latente en la falta de adecuación cultural de los servicios, tales como la salud o la educación, donde todavía se requerían mayores esfuerzos para integrar las prácticas y saberes ancestrales indígenas al sistema nacional de salud o educación<sup>162</sup>.

83. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que el Estado no contara con un mecanismo legal para reconocer el derecho de los pueblos indígenas a obtener títulos colectivos de propiedad. Asimismo, le preocupó que no se procediera sistemáticamente a la consulta efectiva y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a la explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios tradicionales. Recomendó al Estado incorporar mecanismos para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos, así como realizar consultas que incluyeran el consentimiento de los pueblos afectados, en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera e hidroeléctrica<sup>163</sup>.

84. El SNU consideró como un desafío la necesidad de visibilizar a la población afrodescendiente y de adoptar medidas para su reconocimiento<sup>164</sup>. El CERD expresó su preocupación por la situación socioeconómica de los afrodescendientes y por su falta de

reconocimiento. Instó a El Salvador a que asegurara que los afrodescendientes disfrutasen en mayor medida de sus derechos económicos, sociales y culturales, y a que adoptara un plan para reconocer, desde el punto de vista étnico, a los afrodescendientes y darles mayor visibilidad<sup>165</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

85. El ACNUR indicó que la legislación vigente en materia de migración databa de 1958 y ya no estaba armonizado con las normas internacionales. Desde enero de 2013, la Oficina del Presidente había examinado un nuevo proyecto de ley de migración<sup>166</sup>. El ACNUR recomendó que el Gobierno promoviera la adopción de la nueva legislación nacional de migración<sup>167</sup>. En 2014, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó al Estado tomar las medidas necesarias para formular y ejecutar una política migratoria que atendiera todas las cuestiones de la migración internacional<sup>168</sup>.

86. El ACNUR informó de que entre 2009 y 2011, más de 90.000 salvadoreños habían sido deportados de países de América del Norte, entre los cuales había un número considerable de niños<sup>169</sup>.

87. El ACNUR señaló que, en el contexto de las corrientes migratorias mixtas que llegaban a El Salvador, era de vital importancia que el Gobierno estableciera mecanismos adecuados de identificación y derivación para poder responder a las necesidades específicas de todas las categorías de personas que requirieran protección internacional<sup>170</sup>. El ACNUR recomendó al Gobierno que gestionara los movimientos migratorios mixtos desde una perspectiva que tomara en cuenta la protección<sup>171</sup>.

88. El ACNUR señaló que, en los últimos meses, había aumentado el número de familias con niños que solicitaban asilo en El Salvador y que había habido una corriente de niños no acompañados o separados de su familia deportados de los países de América del Norte a su país de origen<sup>172</sup>. El ACNUR recomendó que el Gobierno adoptara procedimientos oficiales de protección de los niños, incluidos procedimientos para determinar el interés superior del niño<sup>173</sup>, y que tuviera en cuenta el interés superior del niño en todas las decisiones adoptadas durante los procesos relacionados con la inmigración y los refugiados que afectaran a los niños<sup>174</sup>. El CMW y el CRC manifestaron preocupaciones similares<sup>175</sup>.

89. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares se preocupó por el trato discriminatorio recibido por trabajadores migratorios en situación irregular en la región oriental y recomendó que todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontrasen en el territorio gozaran de los derechos reconocidos en la Convención<sup>176</sup>.

90. El Comité tomó nota de los esfuerzos para apoyar a los trabajadores migratorios salvadoreños retornados<sup>177</sup>. Recomendó enmendar los programas de apoyo a los migrantes que regresaban para su reinserción duradera<sup>178</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on El Salvador from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/SLV/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art.1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>9</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/SLV/CO/3-4), paras. 38 and 93, Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances: Missions to El Salvador and Morocco (A/HRC/22/45/Add.3), para. 5 and Report of the Working Group on Arbitrary Detention: Mission to El Salvador (A/HRC/22/44/Add.2), para. 132 (i).
- <sup>11</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 53 and 93.
- <sup>12</sup> Ibid., para. 93 and A/HRC/22/44/Add.2, para. 132 (b).
- <sup>13</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 38 and A/HRC/22/45/Add.3, para. 5.
- <sup>14</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 75, A/HRC/22/45/Add.3, para. 5 and A/HRC/22/44/Add.2, para. 132 (i).
- <sup>15</sup> A/HRC/22/45/Add.3, para. 5.
- <sup>16</sup> Concluding observations of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW/C/SLV/CO/2), para. 15.
- <sup>17</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/SLV/CO/14-15), para. 15 and Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/SLV/CO/6), para. 18.
- <sup>18</sup> CMW/C/SLV/CO/2, para. 15.
- <sup>19</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission to UPR on El Salvador, p. 7.
- <sup>20</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission to UPR on El Salvador, para. 37. See also CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 21 and Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/SLV/CO/3-5), para. 26.
- <sup>21</sup> CMW/C/SLV/CO/2, para. 11.
- <sup>22</sup> CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 24.
- <sup>23</sup> Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences: Follow-up mission to El Salvador (A/HRC/17/26/Add.2), para. 77 (b) (v).
- <sup>24</sup> A/HRC/22/45/Add.3, para. 7.
- <sup>25</sup> CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 7; Concluding observations of the Committee on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD/C/SLV/CO/1), para. 4; and CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 4 and 9.
- <sup>26</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 19.
- <sup>27</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 10.
- <sup>28</sup> Report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography: Mission to El Salvador (A/HRC/16/57/Add.4), para. 122 (b).
- <sup>29</sup> Ibid., para. 122 (d).
- <sup>30</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1), para. 9.
- <sup>31</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>32</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 7.
- <sup>33</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>34</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>35</sup> United Nations country team (UNCT) submission to UPR on El Salvador, p. 3. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 4.
- <sup>36</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 15–16.
- <sup>37</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |

- CRC                   Comité de los Derechos del Niño  
 CMW                   Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares  
 CRPD                  Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- <sup>38</sup> CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 28.  
<sup>39</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 20.  
<sup>40</sup> Letters from HR Committee to the Permanent Mission of El Salvador to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 30 April 2012 and 24 May 2013, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SLV\\_15960\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/INT_CCPR_FUL_SLV_15960_S.pdf) and [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/INT\\_CCPR\\_FUL\\_SLV\\_15961\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/INT_CCPR_FUL_SLV_15961_S.pdf) (accessed 11 June 2014).  
<sup>41</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/SLV/CO/7), para. 44.  
<sup>42</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/SLV/CO/2), para. 35.  
<sup>43</sup> Letter from CAT to the Permanent Mission of El Salvador to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 28 March 2011, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SLV/INT\\_CAT\\_FUR\\_SLV\\_12351\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SLV/INT_CAT_FUR_SLV_12351_E.pdf) (accessed 11 June 2014).  
<sup>44</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).  
<sup>45</sup> A/HRC/22/44/Add.2 and Report of the Working Group on Arbitrary Detention: Mission to El Salvador: Comments of the State (A/HRC/22/44/Add.3).  
<sup>46</sup> A/HRC/22/45/Add.3.  
<sup>47</sup> *Ibid.*, para. 135.  
<sup>48</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 3.  
<sup>49</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 4.  
<sup>50</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 9.  
<sup>51</sup> A/HRC/17/26/Add.2, para. 77 (b) (iii).  
<sup>52</sup> CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 13.  
<sup>53</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 27–28.  
<sup>54</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 9.  
<sup>55</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 5.  
<sup>56</sup> A/HRC/22/44/Add.2, p. 2. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 80, 81 and 87 and UNESCO submission to UPR on El Salvador, para. 22.  
<sup>57</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 31.  
<sup>58</sup> *Ibid.*, paras. 8 and 53.  
<sup>59</sup> *Ibid.*, paras. 43–44.  
<sup>60</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 16. See also A/HRC/22/44/Add.2, p. 2.  
<sup>61</sup> A/HRC/22/44/Add.2, para. 132 (f).  
<sup>62</sup> *Ibid.*, para. 132 (g).  
<sup>63</sup> *Ibid.*, para. 132 (h). See also A/HRC/22/44/Add.3.  
<sup>64</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 31.  
<sup>65</sup> *Ibid.*, para. 32. See also CRPD/C/SLV/CO/1, para. 34.  
<sup>66</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 9.  
<sup>67</sup> A/HRC/17/26/Add.2, para. 76.  
<sup>68</sup> *Ibid.*, para. 77 (b) (i). See also CCPR/C/SLV/CO/6, para. 9, CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 52–53 and E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 17.  
<sup>69</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 6. See also CCPR/C/SLV/CO/6, para. 9.  
<sup>70</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 8.  
<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>73</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 32.  
<sup>74</sup> *Ibid.*, para. 55. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 45 and CRPD/C/SLV/CO/1, para. 36 (c).  
<sup>75</sup> UNHCR submission to UPR on El Salvador, p. 5. See also CRC/C/OPSC/SLV/CO/1, paras. 35–36, CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 82–83 and CCPR/C/SLV/CO/6, para. 13.  
<sup>76</sup> UNHCR submission to UPR on El Salvador, p. 5 and CMW/C/SLV/CO/2, para. 45 (a).  
<sup>77</sup> UNHCR submission to UPR on El Salvador, p. 5.

- 78 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 10.  
79 E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 16.  
80 CCPR/C/SLV/CO/6, para. 11 and CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 76.  
81 CRPD/C/SLV/CO/1, para. 35 (e).  
82 CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 76–77.  
83 Ibid., paras. 78–79.  
84 Press release dated 27 May 2014, available from [www.nacionesunidas.org.sv/comunicados/blog](http://www.nacionesunidas.org.sv/comunicados/blog).  
85 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 6.  
86 Report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers: Mission to El Salvador (A/HRC/23/43/Add.1), para. 104.  
87 Ibid., para. 109.  
88 Ibid., para. 110.  
89 Ibid., para. 118.  
90 A/HRC/22/44/Add.2, para. 132 (j).  
91 Ibid., para. 132 (k).  
92 Ibid., para. 132 (l). See also A/HRC/22/44/Add.3.  
93 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 7.  
94 CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 87. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 8.  
95 A/HRC/22/44/Add.2, para. 132 (d).  
96 CCPR/C/SLV/CO/6, para. 5. See also CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 18.  
97 CCPR/C/SLV/CO/6, para. 6.  
98 Ibid., para. 5. See also CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 18, and letter from CERD to the Permanent Mission of El Salvador to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 13 March 2009, p. 2, available from [www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/ElSalvador130309.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/ElSalvador130309.pdf) (accessed 13 January 2014).  
99 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 7. See also A/HRC/22/45/Add.3, para. 6.  
100 A/HRC/22/45/Add.3, para. 6.  
101 Ibid., para. 9.  
102 CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 18. See also Letter from CERD to the Permanent Mission of El Salvador to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 13 March 2009, p. 2, and CCPR/C/SLV/CO/6, para. 7.  
103 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 7.  
104 CRPD/C/SLV/CO/1, para. 47.  
105 CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 25–26.  
106 Ibid., para. 35.  
107 CRPD/C/SLV/CO/1, para. 39.  
108 CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 50–51.  
109 Ibid., para. 48.  
110 UNESCO submission to UPR on El Salvador, para. 20.  
111 Ibid., para. 41.  
112 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 10. See also A/HRC/22/45/Add.3, para. 10.  
113 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 2.  
114 CCPR/C/SLV/CO/6, para. 9.  
115 CRPD/C/SLV/CO/1, paras. 59–60.  
116 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 10.  
117 E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 11.  
118 Ibid., para. 13.  
119 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 10.  
120 E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 12.  
121 UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 5.  
122 A/HRC/17/26/Add.2, para. 77 (e) (i).  
123 E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 14.  
124 Ibid., para. 19. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 18, 66 and 67, and Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples: The situation of indigenous peoples in El Salvador (A/HRC/24/41/Add.2), para. 83.  
125 E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 15. See also UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 10.

- <sup>126</sup> E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 21.
- <sup>127</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 57.
- <sup>128</sup> E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 20.
- <sup>129</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 2.
- <sup>130</sup> E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 18.
- <sup>131</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 58.
- <sup>132</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 10.
- <sup>133</sup> E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 22.
- <sup>134</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 60–61.
- <sup>135</sup> Press release dated 4 June 2013, El Salvador: UN experts urge Government to reconsider current abortion legislation and practice, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13404&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13404&LangID=E). See also press release dated 26 April 2013, El Salvador: UN rights experts appeal to government to provide life-saving treatment to woman at risk, available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13269&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13269&LangID=E), A/HRC/17/26/Add.2, para. 76, and Communications report of Special Procedures (A/HRC/24/21), p. 40.
- <sup>136</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 11.
- <sup>137</sup> E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 23.
- <sup>138</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, paras. 60–61.
- <sup>139</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, para. 51. See also CRPD/C/SLV/CO/1, para. 33.
- <sup>140</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, paras. 37.
- <sup>141</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 68. See also CCPR/C/SLV/CO/6, para. 12.
- <sup>142</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 12.
- <sup>143</sup> UNESCO submission to UPR on El Salvador, para. 39.
- <sup>144</sup> *Ibid.*, para. 40. See also E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 25 and A/HRC/24/41/Add.2, para. 89.
- <sup>145</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 12.
- <sup>146</sup> *Ibid.*, p. 13.
- <sup>147</sup> *Ibid.*, p. 13.
- <sup>148</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, paras. 49–50. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 57.
- <sup>149</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 12.
- <sup>150</sup> A/HRC/24/41/Add.2, para. 93. See also UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 13.
- <sup>151</sup> CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 21.
- <sup>152</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 18. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 92.
- <sup>153</sup> CRPD/C/SLV/CO/1, paras. 27–28. See also UNESCO submission to UPR on El Salvador, paras. 25–33.
- <sup>154</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 57. See also CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 27 and CRPD/C/SLV/CO/1, para. 20.
- <sup>155</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 14.
- <sup>156</sup> A/HRC/24/41/Add.2, para. 63.
- <sup>157</sup> See press release dated 17 June 2014, Experta de la ONU felicita a El Salvador por reformas a la Constitución que reconocen los pueblos indígenas, available from [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14734&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14734&LangID=S). See also press release dated 13 June 2014, Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU saluda la ratificación del reconocimiento de los pueblos indígenas, available from [www.nacionesunidas.org/sv/comunicados/blog](http://www.nacionesunidas.org/sv/comunicados/blog).
- <sup>158</sup> A/HRC/24/41/Add.2, para. 69.
- <sup>159</sup> *Ibid.*, para. 72. See also CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 14, E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 7 and UNCT submission to UPR on El Salvador, pp. 1 and 14.
- <sup>160</sup> CCPR/C/SLV/CO/6, para. 18.
- <sup>161</sup> CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 91.
- <sup>162</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 14. See also A/HRC/24/41/Add.2, paras. 85 and 89.
- <sup>163</sup> E/C.12/SLV/CO/3-5, para. 27. See also A/HRC/24/41/Add.2, para. 77.
- <sup>164</sup> UNCT submission to UPR on El Salvador, p. 14.
- <sup>165</sup> CERD/C/SLV/CO/14-15, para. 20.
- <sup>166</sup> UNHCR submission to UPR on El Salvador, p. 3. See also CMW/C/SLV/CO/2, para. 8.
- <sup>167</sup> UNHCR submission to UPR on El Salvador, pp. 3–4. See also A/HRC/22/44/Add.2, para. 132 (e).

- <sup>168</sup> CMW/C/SLV/CO/2, para. 39.  
<sup>169</sup> UNHCR submission to UPR on El Salvador, p. 1.  
<sup>170</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>172</sup> *Ibid.*, p. 6.  
<sup>173</sup> *Ibid.*, p. 6.  
<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 6.  
<sup>175</sup> CMW/C/SLV/CO/2, paras. 48–49, CRC/C/SLV/CO/3-4, para. 72.  
<sup>176</sup> CMW/C/SLV/CO/2, paras. 20–21.  
<sup>177</sup> *Ibid.*, para. 40.  
<sup>178</sup> *Ibid.*, para. 41.
-